

**Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno
del
Departamento de Electrotecnia y Electrónica**

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 12º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 27/01/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Electrotecnia y Electrónica, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

**REGLAMENTO INTERNO
DEL
DEPARTAMENTO
DE
ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA**

Noviembre de 2004

Universidad de Córdoba

TÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. *Naturaleza y Fines*

El Departamento de Electrotecnia y Electrónica es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de *Arquitectura y Tecnología de Computadores, Electrónica, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica* en la *Escuela Politécnica Superior*, la *Escuela Universitaria Politécnica de Belmez*, la *Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes* y la *Facultad de Ciencias*, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Córdoba, y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

Artículo 2. *Miembros*

Según el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba, así lo regule.

Artículo 3. *Funciones*

Son funciones del Departamento las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y al Consejo de Departamento en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como las comprendidas en las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. *Órganos de Gobierno y Representación*

El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento y Director de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza

Según el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Artículo 6. Funciones

Son funciones del Consejo de Departamento:

- 1) Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
- 2) Elegir y revocar al Director del mismo.
- 3) Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular del Centro, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.
- 4) Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
- 5) Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
- 6) Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- 7) Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- 8) Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) En el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura,
 - b) En el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
- 9) Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, que sean competencia del Consejo, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de

elegir al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.

- 10) Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
- 11) Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
- 12) Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
- 13) Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.
- 14) Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros, los cuales, remitirán al Director una Memoria personal, firmada, para que pueda elaborarse la Memoria del Departamento, conforme establece el artículo 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
- 15) Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
- 16) Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
- 17) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- 18) Proponer al Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
- 19) Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.
- 20) Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.
- 21) Elaborar el catálogo de Grupos de investigación.
- 22) Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.
- 23) Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.
- 24) Informar la actividad de los Ayudantes, Ayudantes Doctores y profesores asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.
- 25) Ser oídos sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.
- 26) Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- 27) Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.
- 28) Informar la venia docendi del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.
- 29) Proponer el reconocimiento de doctores Honoris Causa.
- 30) Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.
- 31) Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
- 32) Aprobar las Comisiones Evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otras de postgrado.
- 33) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
- 34) Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.
- 35) Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Artículo 7. *Composición*

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros:

- Los Doctores miembros del Departamento.
- Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor, compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo en los términos establecidos en el art. 81.1 tercer párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 8. *Elección de representantes y duración del mandato*

La duración del mandato de los miembros del Consejo, que lo sean por representación, será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.

Las elecciones a Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral. La convocatoria a elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.

Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.

El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 9. *Causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento*

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido.
- c) Por finalización del periodo de mandato.
- d) A petición propia.
- e) Por disolución anticipada en los casos en que esté prevista.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en el apartado a), b) y d) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubiere transcurrido más de 2 años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución. Respecto al colectivo de estudiantes se procederá según establecen los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 10. *Derechos y Deberes de los miembros del Consejo de Departamento*

La condición de miembro del Consejo es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer, con una antelación mínima de 24 horas, la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones como miembro de este

Consejo, para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Artículo 11. Organización y Funcionamiento del Consejo de Departamento

Las sesiones del Consejo deberán realizarse en días lectivos, pudiendo funcionar éste en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se realizará, al menos, una sesión ordinaria cada trimestre.

Se garantiza a los miembros del Consejo la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, al menos, un 20% de los miembros del órgano.

Para la válida constitución del Consejo y sus Comisiones delegadas a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas mediante notificación a cada miembro por medios escritos y electrónicos, a la que se adjuntará la documentación necesaria para los temas a tratar. Así mismo, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en el caso de las Comisiones, quienes les sustituyan; siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, para la que habrá de transcurrir un tiempo mínimo de 30 minutos, se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.

El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopten acuerdos que afecten directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

No podrá utilizarse voto por correo.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Recursos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO

SECCIÓN I: EL DIRECTOR

Artículo 13. *Naturaleza y Requisitos*

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor Doctor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario y miembro del Departamento, en su defecto funcionario del Cuerpo Docente Universitario no doctor o Profesor Contratado Doctor.

El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 14. *Funciones*

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias
- Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
- Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Artículo 15. *Elección del Director*

Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos y además figurar en el correspondiente censo electoral. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato de los representantes en el Consejo. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuarán en funciones el anterior.

Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director a petición propia, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

Los procesos electorales para la elección de Director de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 16. *Votaciones y Proclamación de Director*

Según establece el artículo 85.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, entre los candidatos que se hayan presentado y reúnan los requisitos exigidos en plazo y forma.

Para poder ser proclamado Director en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de los votos válidamente emitidos.

Artículo 17. *Recursos*

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Artículo 18. *Moción de Censura constructiva al Director*

Según establece el artículo 85.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, cualquier miembro del Consejo de Departamento, que cumpla los requisitos exigidos para ser Director, podrá presentar una moción de censura constructiva al Director, siempre que esté respaldada por un mínimo de un tercio de firmas de los miembros del Consejo de Departamento. La tramitación de la moción se hará en un plazo máximo de 30 días naturales, durante la cual asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor de mayor categoría profesional y antigüedad.

Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

Artículo 19. *Duración del Mandato y Causas de Cese*

La duración del mandato de Director será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez. Las causas de cese podrán ser:

- Por finalización del mandato.
- Dejar de reunir los requisitos para los que fue elegidos.
- A petición propia.
- Cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

SECCIÓN II: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 20. *Naturaleza y requisitos*

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes, con sometimiento a las normas básicas que dicte el Gobierno en desarrollo de la LOU.

Artículo 21. *Funciones*

Tendrá las funciones establecidas en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones que sean de aplicación.

El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal.

TÍTULO III

COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 22. Comisiones

El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Todas ellas estarán compuestas por el Director, el Secretario y un representante de cada área de conocimiento o, en su caso, sección departamental.

En cualquier caso, existirán las siguientes comisiones:

- Comisión Permanente, que se encargará de las resoluciones de asuntos de trámite para su posterior ratificación por el Consejo de Departamento, así como de elevar propuestas a éste.
- Comisión de Docencia, que se encargará de la coordinación docente de las asignaturas que impartan en las distintas titulaciones, analizar las necesidades de personal docente e infraestructura y hacer un seguimiento de la labor docente.

TÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Reformas

El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Departamento a propuesta del Director o mediante iniciativa de, al menos, un tercio de sus miembros. Para que prospere la propuesta de reforma del reglamento, ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.